

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 23 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0652.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2017 – 00224-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO* quien apodero a **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** en el presente proceso EJECUTIVO SIGULAR en contra de **MARINA SIERRA VALENCIA** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

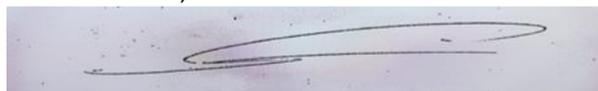
R E S U E L V E :

ADMITASE la **RENUNCIA** del poder conferido a la *Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO* quien apodero a **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** en el presente proceso EJECUTIVO SIGULAR en contra de **MARINA SIERRA VALENCIA** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0327

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2018- 00201-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

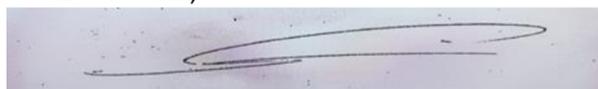
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el señor JOSE JULIAN MENA RIVERA en su condición Secretario de Educación Municipio de Yumbo de con referencia al embargo de la señor **HERNEY RAMIREZ MARTINEZ**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GUILLERMO URBANO MUÑOZ** y en contra **HERNEY RAMIREZ MARTINEZ**. Con referencia a derecho de petición radicado en la entidad a fin de que obre y conste en el presente tramite y para conocimiento de las partes se coloca en conocimiento para lo de sus cargos

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 55

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0326

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2018- 00700-00.-

Colocar En Conocimiento. -

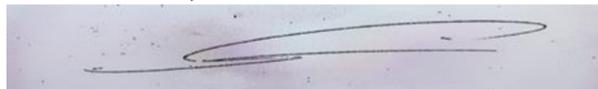
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANDINA S.A. Nit 860-051-894-6** en contra de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de ser colocado en conocimiento de la partes para lo de su cargo y a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

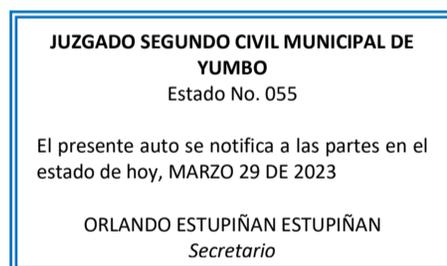
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Marzo 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 318.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2018 – 00704-00.-
Auto Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Marzo Veintitrés de dos mil veintitrés .-

Teniendo en cuenta el oficio No 97, de fecha Yumbo, 17 de febrero de 2023 procedente Del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE librado en el PROCESO MINIMA adelantado por ANTHONY LOPEZ C.C. 16.461.628 y en contra de ELEONOR SANCHEZ C.C. 31.468.267 radicación: 768924003001-2022-00718-00 y como quiera que previamente ya había llegado oficio No. 62 en el mismo sentido y había sido resuelto se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto 188 de fecha MARZO 1 DE 2023 notificado en estados y Auto sustanciación 234 igualmente notificado por estados .-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _55 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.) MARZO 29 DE 2023.</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0325

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2018- 00708-00.-

Colocar En Conocimiento. -

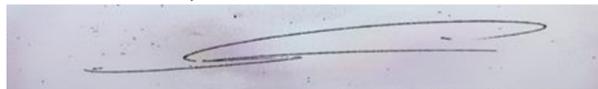
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COMPARTIR** en contra de **VICTORIA RAMOS HERNANDEZ y JENNIFER BORRERO RAMOS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de ser colocado en conocimiento de la partes para lo de su cargo y a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. -21 de marzo de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición y subsidio apelación. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 615
PRUEBA EXTRAPROCESO
RADICACION 2020-00006
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE dentro del referida PRUEBA EXTRAPROCESO, contra el auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022 mediante el cual el juzgado dispuso vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE DE LA GENTE en el proceso de la referencia como litisconsorte necesario, para que en su lugar se ordene su desvinculación.

Como fundamentos de sus recursos, expone el profesional del derecho los plasmados bastamente en su escrito contentivo de recurso.

El traslado fue descorrido, por la parte actora, exponiendo bastamente en su pronunciamiento respecto al recurso de reposición.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Dice el Artículo 318 del C.G.P. Procedencia y oportunidades: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”* (negrillas del juzgado)

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón al apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, como quiera el termino para interponer el recurso de reposición es extemporáneo,

puesto que el auto No 410 del 20 de febrero de 2023, que ordena notificar a las corporaciones que apodera el recurrente, el interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, se notificó en estados electrónicos el 27 de febrero del 2023, por lo que se debía presentar dicho recurso a más tardar el 2 de marzo de 2023 y el mismo se presentó al juzgado el 9 de marzo de 2023, es decir por fuera del término, no obstante ello, tampoco ha de prosperar el referido recurso de reposición en razón a que fue el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien al resolver recurso de apelación interpuesto por el ex liquidador de la CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, ordeno que la presente prueba extra proceso se debía vincular a los antiguos socios de la extinta CORPORACION COMEFANALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, y quienes son esos antiguos socios, pues la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por ello el juzgado acato las ordenes de su superior funcional, por lo que el juzgado avoco su conocimiento obedeciendo lo resuelto por el superior en dicho auto que resolvió la alzada. ahora bien, no debe perderse de vista que no estamos ante un proceso judicial, si no ante un tramite judicial de una prueba extra proceso para incorporarla dentro de un proceso judicial, que es muy diferente y por consiguiente la defensa que interpone el togado en beneficio de sus defendidas se cae de su propio peso jurídico, puesto que no es un proceso judicial, sino un trámite judicial, y los vinculados a dicho trámite no es la extinta CORPORACION COMEFANCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, si no sus socios, los cuales están vigentes, no han sido liquidados tiene personería jurídica, pues los citados son la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, ambas personas jurídicas muy conocidas en la región, y es de público conocimiento que tanto la UNIVERSIDAD LIBRE como COMFENALCO VALLE funcionan en la actualidad, le dieron poder para actuar al profesional del derecho, si estas entidades estuvieran extintas no podrían haberle conferido poder por ya no tener vida jurídica al cesar su personería, así está en el RUES ambas entidades están vigentes, igualmente se le significa que en este trámite judicial de prueba extra procesal no se están cobrando o ejecutando deudas, lo que se busca es la exhibición de libros contables con presencia de la posible contraparte, y la defensa de si es posible o no demandar o vincular a una corporación extinta la debe hacer dentro del correspondiente proceso que se adelante o se llegue adelantar en contra de sus defendidos, no en este diligencia judicial, pues no es pertinente, razones, por la cual NO ha de prosperar el presente recurso de reposición.

En cuanto al recurso de alzada el mismo se denegará en razón a que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, en contra del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, por extemporáneo.

2.- NO REPONER el literal d) del numeral 1 del auto interlocutorio No 1701 del 29 de agosto de 2022, en razón a lo aquí considerado.

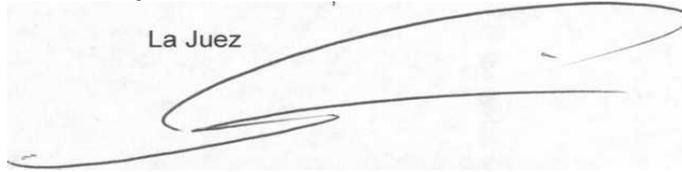
3.- DENEGAR el recurso de apelación en virtud que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneo.

4.- De conformidad al inciso 4 del artículo 118 del C.G.P. CORRE el termino de SUSPENSION del presente tramite por CINCO (5) días, a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación a los Litisconsorte necesarios UNIVERSIDAD LIBRE y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, **esto es a partir del día siguiente que se notifique el presente proveído por estados**, en razón a estar notificados por conducta concluyente

5.- Una vez vencido el termino señalado en el numeral 4 de la parte resolutive de este proveído, se pasará a despacho para fijar nueva fecha para continuar con la inspección judicial con exhibición de documentos, suspendida, prueba extra proceso solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 14 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación NO. 271
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación NO. 2009 – 00526-00. –
Abstenerse Decretar Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Catorce de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que la solicitud presentada en el presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **WILLIAM HENAO GARCIA**, se observa que en el escrito que precede se omitió indicar el número de identificación de las partes intervinientes en trámite por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **ABSTENERSE** de decretar embargo y retención de las sumas de dinero posea la parte demandada **WILLIAM HENAO GARCIA** ya que en el escrito que precede de solicitud de medida se omitió aportar los números de identificación de las partes intervinientes en el trámite dato este indispensable para la debida ejecución de la medida solicitada-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2023.</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0323

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020- 00388-00.-

Colocar En Conocimiento. -

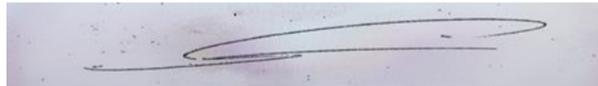
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** en contra de **CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S,** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de ser colocado en conocimiento de la partes para lo de su cargo y a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MARZO 29 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0321

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00063-00.-

Colocar En Conocimiento.-

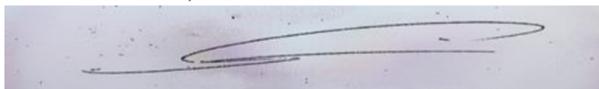
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI NIT No 890.303.208-5**, y en contra de **HARRINSON VIVI GARCIA C.C.No 1118290947**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de ser colocado en conocimiento de la partes para lo de su cargo y a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MARZO 29 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 31 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 316

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 002363-00.-

Colocar En Conocimiento.-

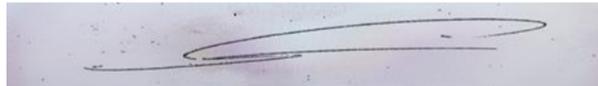
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo treinta uno de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CIMPRE SALUD OCUPACIONAL SAS** Nit. 800.033.294-2 y en contra de **CARNICOS S.A**, Nit 806.001.822-6, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

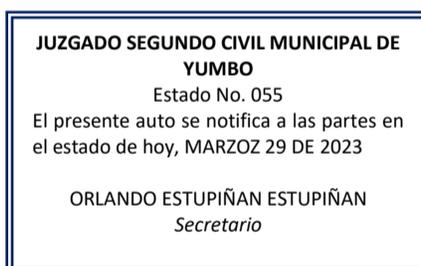
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que en la presente demanda la parte demandada se notificó y guardó silencio, el termino para contestar la demanda venció el 10 de noviembre de 2022, el presente asunto tiene memorial solicitando se continúe con el trámite del proceso.

Yumbo, 23 de marzo de 2023

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte. Angie Barona

Ddo: Oscar Benjumea

INTERLOCUTORIO No 614

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RAD. No 2022-00373-00

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo-Valle, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con una nueva revisión del expediente, se tiene que la parte actora, no informo el la empresa donde trabaja el demandante, ni apporto prueba o certificación salarial que devenga el demandado, lo cual es fundamental para proferir la correspondiente sentencia, como quiera que una de las pretensiones es la regulación de la cuota alimentaria en beneficio de la menor, por tanto el juzgado debe saber la capacidad económica del alimentante, para fijar la correspondiente cuota alimentaria, en consecuencia se hace preciso solicitarle a la parte actora, se sirva allegar la referida certificación o en su defecto indique donde labora el demandante, para procede a oficiar a dicha empresa para que expida la aludida certificación salarial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

1.- REQUEIR a la parte actora para que se sirva allegar la certificación salarial del demandado OSCAR IVAN BENJUMEA ALVAREZ o en su defecto indique donde labora el demandante, para proceder a oficiar a dicha empresa para que expida la aludida certificación salarial.

2.- Una vez allegada dicha información se pasará a despacho para proferir el correspondiente proveído convocando a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 31 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 242

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00452-00.-

Colocar En Conocimiento.-

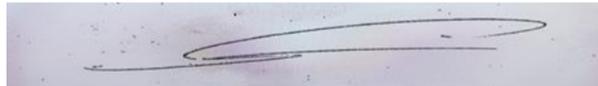
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Treinta y Uno de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN VICENTE GOMEZ OVIEDO**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0324

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00473-00.-

Colocar En Conocimiento. -

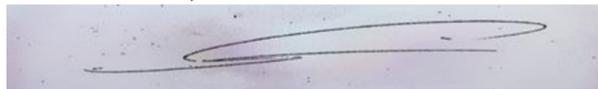
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SERVITYRES S.A.S.** en contra de **KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de ser colocado en conocimiento de la partes para lo de su cargo y a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

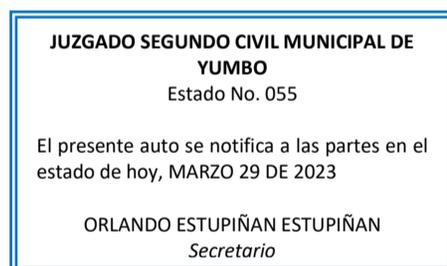
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0322

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00665-00.-

Colocar En Conocimiento. -

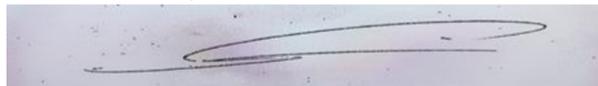
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.NIT 860.051894-6**, en contra de **PAUL MAURICIO BARON GALEANO C.C. No. 11.323.600 C.C. 6349869,s**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de ser colocado en conocimiento de la partes para lo de su cargo y a fin de que obren y consten en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0704.-
Incidente de Desacato Radicación
No. 2023 -00036-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al memorial que precede por parte de la Dra. KAREN VANESSA SALDAÑA LIBREROS, actuando como apoderada de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS y en virtud a que la entidad indica que por parte de la EPS se ha realizado gestión de solicitud de evaluación por junta interdisciplinaria de manera domiciliaria y aporta en su contestación pantallazos de ello y se indica que la Cobertura confirmada con el prestador de servicios COMFANDI, se espera notificación de fecha de junta y se confirma cobertura y se procede a dar egreso así como también indica que se continuará con el seguimiento del caso; por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora DELFINA LENIS OREJUELA ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 055
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MARZO 29 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0645
Proceso Ejecutivo
Radicación 2023-00130-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MELIDA PARRA MORALES, C.C No. 51920750**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **MELIDA PARRA MORALES, C.C No. 51920750** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE Identificado con Nit: 890300279-4**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (\$85993393), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) No.9820002884.

2.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 9 de Septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

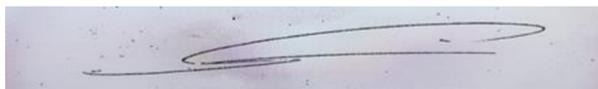
3.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra JIMENA BEDOYA GOYES Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adosado a la demanda . -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0646-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00130-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Veintitrés de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MELIDA PARRA MORALES, C.C No. 51920750**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE :

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada, **MELIDA PARRA MORALES, C.C. No. 51920750** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el banco: **BANCOAGRARIO**, que extenderán la medida a sus demas oficinas en el país.

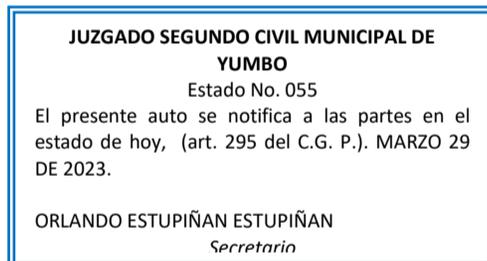
2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 190. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Interlocutorio No. 0656
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00160-00
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Veintisiete Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO C.C. 94524649** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado señor **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO C.C. 94524649** de placa **TJW282** registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo

2.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Yumbo Valle, para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso los respectivos certificados de inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0655.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00160-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO C.C. 94524649** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **JULIÁN GONZÁLEZ CALVO C.C. 94524649** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por La suma de (\$42.723.158), correspondientes al Pagaré No. 6210082339

2.- Por los intereses de plazo que se causen desde el día 01 de septiembre de 2017, hasta el día anterior s la prestacion de demanda ya que no se pueden cobrar intereses con fechas que no se han causado como lo solicita la parte demandante en el acapite de pretensión .-

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el día de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia

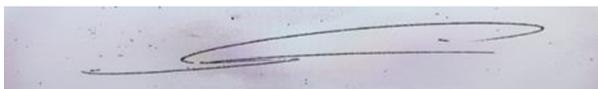
4.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. María Vanessa Ramos Otálora de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0653.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00161 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 668 de fecha Marzo 3 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el “**Artículo 26. Determinación de la cuantía** La cuantía se determinará así - Num 1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación.**” y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$31.671.561,00 PESOS moneda corriente, Sin tener en cuenta los intereses de mora que cobra por cada valor adeudado **a la fecha de presentación de demanda** tal y como lo expresa el citado artículo; no se le esta exigido nada por fuera de la norma solo el valor aproximado a la fecha de presentación de demanda de interés de mora que pretende cobrar respecto de los valores adeudados. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Helber Escobar
Ddo: Sandra Escobar

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 455
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00110-00

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora Dra. SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO, allega las constancias de notificación de Coopservivalle.

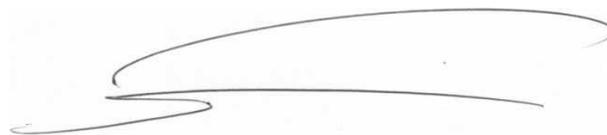
Revisada la solicitud elevada, se hace preciso glosar al expediente para que en su momento procesal oportuno se le dé el trámite correspondiente y se enviará de manera electrónica los oficios solicitados.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

AGREGAR al plenario las constancias de notificación realizadas por la parte demandante a la cooperativa Coopservivalle.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. ____055__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
La Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Rubiela Otalvaro
Ddo: Dennys Hurtado

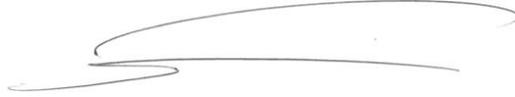
Sustanciación No. 412
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00553-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de RUBIELA OTALVARO BURANO hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 669
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00253-00

Yumbo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación de la presente demanda por pago total de la pagó la totalidad de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber cancelado el demandado la totalidad de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenas y practicadas, librando los respectivos oficios.

De igual manera, se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP en contra de LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ, por pago de la totalidad de la obligación demandada.

2.- DECRETAR LA CANCELACION medidas cautelares ordenadas y practicadas. Ofíciense.

4.-ARCHIVASE el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: José Joaquín Vásquez

Ddo: Edgar Tulande

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00079-00

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO impetrada por **JOSE JOAQUIN VASUQUEZ MARTINEZ** contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia calendada 10 de marzo de 2022 notificada por estado el día 15 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda aludida por varias falencias encontradas en la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado actor pese a presentar subsanación dentro del término de ley concedido, la misma no es suficiente conforme a lo exigido en dicha providencia, como quiera que no allego el certificado especial del inmueble a prescripción debidamente actualizado y posteriormente allega dicho certificado por fueran del término de la subsanación.

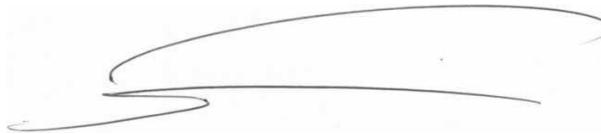
Visto lo anterior y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.

2.- DEVUELVA a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA**

En Estado No. ____055__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El secretario

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Erick Morales
Ddo: Astolfo Moreno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 454
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00229-00

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora Dr. ROBERTULIO GARCIA, allega las constancias de envío de los oficios dirigidos a las entidades mencionadas en la providencia admisorio de la demanda.

Revisada la solicitud elevada, se hace preciso glosar al expediente para que en su momento procesal oportuno se le dé el trámite correspondiente y se enviará de manera electrónica los oficios solicitados.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

AGREGAR al plenario las constancias de envío de los oficios dirigidos a las entidades indicadas en el auto que admite la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. _055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __MARZO 29 DE 2.023__
<hr/>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN La Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00312-00

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **YURY VANESSA CARDONA ARCE**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$24.480.803,00** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 2582095.

b. Por los **intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 26 de junio de 2022 liquidados a la tasa del 29.75%** y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

c. Por la suma de **\$921.346,00** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 5471413012106518.

d. Por los **intereses moratorios desde** el día 12 **de** mayo **de 2022** y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

3.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-996462** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **YURY VANESSA CARDONA ARCE**, identificado con las C.C. No. 1.144.127.628.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: MARZO 29 D E2 .023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Ana Hinga
Ddo: Efrain Orozco

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00355-00

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-557521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. 8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.
- 3.-** Agregar para que obre y conste el oficio No. 2023-0395243-1 procedente de la Unidad de Víctimas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _055 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: MARZO _29_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00365-00

Yumbo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación de la presente demanda por pago total de la pagó la totalidad de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber cancelado la demandada la totalidad de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenas y practicadas, librando los respectivos oficios.

De igual manera, se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN en contra de DIEGO FERNANDO GRISALES CAMPO, por pago de la totalidad de la obligación demandada.
- 2.- ORDENAR** la entrega delos depósitos judiciales solicitados a favor de la parte demandante hasta por la suma de \$1.944.375.00.
- 3.- DECRETAR LA CANCELACION** medidas cautelares ordenadas y practicadas. Ofíciense.
- 4.-ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Marlene Muñoz
Ddo: Erierney Perez

Interlocutorio No. 669
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00433-00
Conducta Concluyente y Reconoce Personería

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023).

En virtud del memorial poder allegado por la Dra. MONICA MARIA GUEVARA VALENCIA, solicita se tenga por notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a ANGELA EUGENIA MONTAYES DE OREJUELA en su calidad de demandada del contenido del auto interlocutorio No. 1810 de 2 de septiembre de 2022 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE a la señora ANGELA EUGENIA MONTAYES DE OREJUELA por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 1810 de 2 de septiembre de 2023, por medio del cual este despacho judicial admitió la presente demanda

2. CORRASELE traslado de la demanda a la referida entidad, por el término de VEINTE (20) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito (monicamariaquevara@hotmail.com).

3. Reconocer Personería amplia y suficiente a la Dra. MONICA MARIA GUEVARA VALENCIA, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_055_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 29 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No.661
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2022-00643-00.-
Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, MARZO Veiticuatro de Dos Mil Veintitres .-

Revisado el proceso a **EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS JAVIER URIBE VILLAQUIRAN c.c. No. 16.456.261** y conforme a la solicitud de aclaración presentada por la apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso en este momento y de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. aclarar el Interlocutorio No.0565- de fecha Marzo 3 de 2023 (auto de mandamiento de pago) en el sentido de indicar que el valor del capital que se ordena pagar es de \$54.367.256 y no \$ 54.536.256. y no como quedo plasmado en el aludido auto por tanto se

RESUELVE:

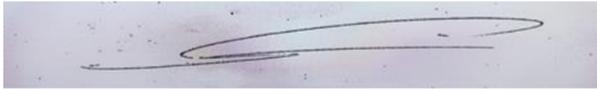
1.- **ACLARAR** el auto Interlocutorio No. 0565 de fecha Marzo 3 de 2023 (auto de mandamiento de pago) respecto que el valor del capital que se ordena pagar es de \$54.367.256 de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. el cual quedara asi

A.- Por la suma de \$54.367.256 por concepto de la obligación contenida en el PAGARE No. 16456261

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 0565 de fecha Marzo 3 de 2023-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.) de hoy, _MARZO 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Interlocutorio No. 702
RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
76 892 40 03 002 2022-00655- 00
Inscripción de demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que en el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** instaurada por el señor **TEODOMIRO HOYOS VELASCO** en contra de la señora **LEIDY JOANA MUÑOZ GOMEZ** el apoderado gestor aporto la póliza judicial solicitada se hará precioso ordenar la inscripción de la demanda por lo que el Juzgado,

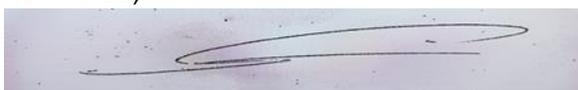
RESUELVE:

PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial Póliza No. C1000073096 de la SEGURADRA SEGUROS MUNDIAL .-

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrículas inmobiliaria **No. 370-797692.** y como lo establece el Artículo 591 del C. G. del Proceso en la demanda **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE instaurada por el señor TEODOMIRO HOYOS VELASCO** en contra de la señora **LEIDY JOANA MUÑOZ GOMEZ –**

TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que realice la inscripción conforme lo indica el Artículo 591 del C. G. del Proceso

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 055

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

SECRETARIA.– A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte:RCI Colombia

Ddo: Simeon Vargas

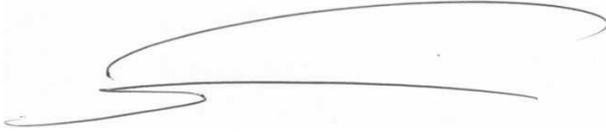
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0518
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002–2023–00073–00

Yumbo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PONER en conocimiento de la parte actora el informe allegado por el parqueadero CAPTUCOL respecto del decomiso del vehículo de placas SXJ–828, para lo de su cargo.

Lo anterior en para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 29 DE 2023

CONSTANZA ALDERETE URQUQUI
La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 24 de marzo de 2023.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

PROCESO: EJEC. GARANT REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HERNAN ALFONSO ANGEL CORREDOR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 459
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00078-00
Yumbo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta escrito el apoderado actor solicitando el secuestro del inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-933761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada HERNAN ALFONSO ANGEL CORREDOR, ubicado en el Municipio de YUMBO.

Teniendo en cuenta que dicha petición es procedente, se

RESUELVE:

COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para la práctica de la siguiente diligencia:

SECUESTRO del inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-933761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HERNAN ALFONSO ANGEL CORREDOR, ubicado en la carrera 12 No. 25-20 multifamiliar 3 hacienda verde, apartamento 102, municipio de YUMBO.

De igual manera se le faculta al Comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, para reemplazarlo y le fije honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _055_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _MARZO 29 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 705
Verbal
76 892 40 03 002 2023-00145 00
Decreto Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Marzo Veintisiete de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que la parte demandante **ALVARO POLANCO CHACON, C.C. No16.736.471 de Cali** presento debidamente la póliza solicitada de conformidad al Nral 2º del art. 590 del C.G.P. dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** en contra de **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ, C.C. No 6.341.617 de La Cumbre- Valle**, y por ser procedente se hará precioso decretar la medida solicitada es por lo que el Juzgado,

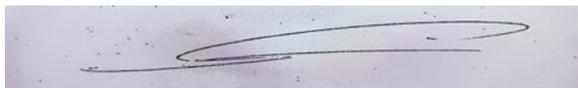
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de la parte demandada **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ, C.C. No 6.341.617 de La Cumbre- Valle** en las siguiente entidad financieras. **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDNETE, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO BCSC**

SEGUNDO OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 320. 000.000.oo

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 689
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Rad. 2023-00213-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO, celebrado el día 9 de octubre de 2015 ante la Notaria Doce de Cali Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYA y KAREN STEFANY OLAYA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

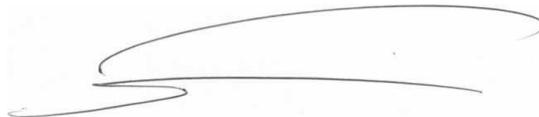
3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA conforme al poder a el otorgado.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 29 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 24 de marzo de 2023.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00215-00

Yumbo Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **WDL-987-670** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. ESP**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

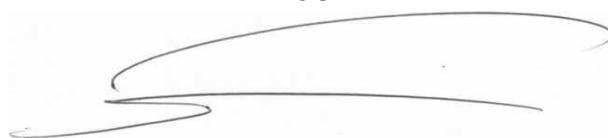
1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **WDL-987** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **SERVI AMBIENTALES VALLE S.A. ESP** con Nit. No. **900.865.388-9**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 29 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0657 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00223-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

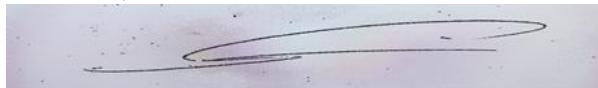
Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A.S. Nit 900969747-7,** en contra de **JOHAN SALAZAR BRAVO C.C No. 1.107.052.303,** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0659 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00224-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés.-

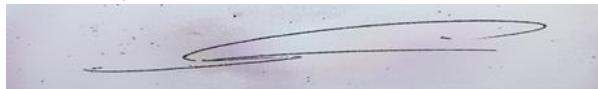
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **LUIS ALFONSO IZQUIERDO, C.C. No. 16.583.753 de Cali**, en contra de **WILMAN ARAGÓN LÓPEZ, C.C. No. 16.784.481, MARLEN OROZCO VICUÑA, C.C. No. 31.961.471, expedida en Cali y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO, C.C. No.1.118.304.660, expedida en Yumbo**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también se le insta aclare el acápite de pretensiones debido a que los intereses de plazo deben tener una fecha cierta y acorde con el título que se pretende ejecutar así como también los de mora, aunado a ello debe indicar si la parte demandada tiene o no correos electrónicos y si conoce o no de ellos. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0659 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00225-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con NIT 860032330-3. en contra de RAFAEL PECHENE CHAUX, C.C. No. 6344627Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio Nro. 0660
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00226-00
Inadmitir
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

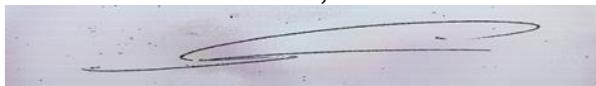
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: MARIA DEL ROSARIO HUILA
DDO: HECTOR FAVIO OCAMPO SANCHEZ

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada en contra del señor **HECTOR FABIO OCAMPO SANCHEZ**, se le insta a la abogada **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** a fin haga claridad en la demanda presentada toda vez que tienen muchas inconsistencias tales como si se observa el título el endoso que se otorga es en propiedad, por ende la parte demandante sería la togada, pero si se lee la parte introductoria de la demanda enuncia que el poder otorgado es en procuración para el cobro judicial, acotación esta que va en contrario al endoso otorgado, ahora en el hecho cuarto de la demanda indica que el demandado está en mora de pagar y si bien observamos no lo es como lo indica la togada toda vez que se entra en mora a partir del día siguiente de lo pactado, en acápite siguiente denominado DEMANDA anuncia que se debe pagar en favor de la señora MARIA FERNANDO BECERRA(hecho 1 de la demanda) no siendo esto congruente a lo indicado en el endoso, así como tampoco tendría nada que ver la enunciada persona ya que quien fue titular de la propiedad ostenta un nombre diferente al anunciado en ese acápite. En el hecho tercero indica .. La deudora , .. cuando si bien se observa el título es un caballero a quien se pretende ejecutar , así como también ajuste su demanda al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.; Así como también en el acápite de notificaciones nombra a personas que nada tocan con el trámite enervado, igualmente se observa que la demanda tiene fecha abril 22 de 2022; instándosele e invitándola de la manera más respetuosa que presente sus demandas sin espacios en blanco y ajustadas en todas sus hojas que por la virtualidad le es más dispendioso a la persona que lea sus escritos que son presentados en formas desordenadas y se instruya para que en eventos futuros presente sus escritos y demandas de formas que sean de fácil lectura corrida, comprensible y ordenada . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 055</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 29 DE 2023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@